

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de formulario único nacional con Radicado N° 134-0213-2017 del 01 de junio de 2017, el señor ANDRES FLOREZ ZAPATA, Identificado con cédula de ciudadanía N° 98.636.736, solicita ante La Corporación **UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario y Piscícola, en beneficio del predio, ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luis.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado mediante radicado N° 134-0213-2017 del 01 de junio de 2017, por el señor ANDRES FLOREZ ZAPATA, Identificado con cédula de ciudadanía N° 98.636.736, en beneficio del predio, ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luis.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNAR al Grupo técnico de la Regional Bosques la evaluación técnica de la información presentada mediante solicitud con Radicado N° 134-0213 del 01 de junio de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, determinar la posibilidad de otorgar el caudal requerido verificar los puntos de captación y las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNAR la fijación del aviso en la Corporación, y en la Alcaldía Municipal de San Luis o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE

No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por estados lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.27717
Proyecto: Hernán Restrepo
Proyecto: Diana Pino
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Fecha: 01/06/2017